

DELHIERRO

A B O G A D O S



BOLETÍN

MENSUAL SEPTIEMBRE 2023

CONTENIDO

/ Tributario

Ingresos en especie para efectos del impuesto sobre la renta a cargo de personas naturales. [Léelo aquí](#)

Efectividad del pago de la obligación establecida en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022. [Léelo aquí](#)

Reconsideración del Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. [Léelo aquí](#)

/ Societario

Aspectos relacionados con la renuncia del representante legal de una sociedad por acciones simplificada. [Léelo aquí](#)

Constitución de Sociedades por Acciones Simplificada mediante Smart Contract y aporte en especie de Criptoactivos. [Léelo aquí](#)

Viabilidad de decretar la distribución de utilidades para unos accionistas y otros no. [Léelo aquí](#)

/ General

Creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. [Léelo aquí](#)

Gestión documental y organización de archivos para la aplicación y cumplimiento de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. [Léelo aquí](#)

Notificación por edicto en materia cambiaria de competencia de la UAE – DIAN. [Léelo aquí](#)

/ Consumidor Financiero

Conozca la normativa y la nueva estrategia de la SFC para implementar “Las Finanzas Abiertas” en Colombia. [Léelo aquí](#)

Plan de acción de la Superintendencia Financiera de Colombia. [Léelo aquí](#)



Ingresos en especie para efectos del impuesto sobre la renta a cargo de personas naturales.

Mediante concepto general del 31 de marzo de 2023, la Subdirección Normativa y Doctrina de la DIAN resuelve un par de interrogantes en lo referente a los ingresos en especie para efectos del impuesto sobre la renta establecido en el [artículo 29-1](#) del Estatuto Tributario.

En ese sentido, la DIAN aclara que un ingreso en especie, dentro de los términos del citado artículo, y con base en las normas de interpretación gramatical de la Ley establecida en los artículos 27 y 28 del Código Civil, es todo aquel pago realizado mediante la entrega de un bien diferente al dinero o prestación de un servicio.

Como efectos tributarios del artículo 29-1 sobre ingresos en especie, la DIAN menciona que, para el pagador, la expensa será deducible siempre que se satisfagan los requisitos previstos en la normativa tributaria para su reconocimiento fiscal y procedencia; a menos que los bienes destinados al beneficiario del pago sean gratuitos o sobre los mismos no sea posible determinar su valor.

Igualmente, para el beneficiario del pago en especie, éste constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta. Por lo tanto, dicho ingreso en especie debe considerarse para efectos de los mecanismos de retención en la fuente y el reporte de información tributaria.

Efectividad del pago de la obligación establecida en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

A través de concepto del 13 de junio de 2023 emitido por la Subdirección de Normativa y Doctrina, la DIAN resuelve la inquietud elevada por un ciudadano en la cual se cuestiona cuál es la fecha efectiva del pago exigido en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, tomando como base lo dispuesto por la DIAN ante situaciones de cobros coactivos y depósitos judiciales.

En lo que respecta a cobros coactivos, la DIAN establece que el respectivo funcionario puede decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor de la obligación tributaria. En caso de que sea una suma de dinero la embargada, ésta se entenderá consignada el día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale.

Sobre los depósitos judiciales, cuando se trata de esta clase de títulos de depósito judicial que obran en procesos administrativos de cobro coactivo, su aplicación a deudas fiscales se encuentra determinada a la solicitud expresa del funcionario coactivo. En ese sentido, para estos casos, se tendrá como fecha de pago efectiva de aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Nacionales o a los bancos autorizados, aunque inicialmente a título de simples depósitos.

Con base en los dos ejemplos anteriores, la DIAN determina que, si bien los depósitos judiciales pueden ser aplicados por la Administración Tributaria a la obligación amparada con ellos, y que éstos no constituyen saldo a favor, siguen siendo un depósito. Por lo tanto, se tendrá como fecha de pago efectivo la constitución los depósitos y no su aplicación. Esto cobra importancia en la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.





Reconsideración del Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Mediante concepto del 30 de mayo de 2023, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN resuelve la solicitud de un ciudadano mediante la cual busca que se aclare la interpretación y alcance de la expresión “importación para consumo propio” contenida en el hecho generador del impuesto definido en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, en lo referente a la generación y causación del impuesto, así como las fechas de liquidación del impuesto.

La DIAN hace referencia a dos momentos del hecho generador del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso: la venta y la importación. De esta forma, el impuesto se genera cuando se vende el producto plástico de un solo uso y cuando es importado para consumo propio, evento en el cual el producto no es vendido.

En lo que respecta a la causación del impuesto, en los casos de ventas el impuesto se causa cuando la venta la realiza el productor. Por su lado, en los casos de importación, el impuesto se causa independientemente de si es importación para consumo propio o no al momento de nacionalización del producto. Por ello, en las importaciones del producto para consumo propio, la causación y generación del impuesto coinciden en el tiempo.

Frente a la liquidación del impuesto, la DIAN confirma que el plazo para declarar y pagar el impuesto de los años gravables 2022 y 2023 será el establecido en el artículo 10 del Decreto 219 de 2023, con base en el último dígito del Número de Identificación Tributaria del responsable. En ese sentido, los plazos son:

Si el último dígito es:	Hasta el día:
1-2	19 de febrero de 2024
3-4	20 de febrero de 2024
5-6	21 de febrero de 2024
7-8	22 de febrero de 2024
9-0	23 de febrero de 2024

Frente a lo anterior, la DIAN decide no reconsiderar, sino confirmar la interpretación contenida en el Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Aspectos relacionados con la renuncia del representante legal de una sociedad por acciones simplificada.

Mediante [oficio 220-144287](#) del 07 de junio de 2022, la Superintendencia de Sociedades desarrolla qué sucede con las obligaciones de presentar estados financieros, presentar declaraciones de renta y convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando el representante legal de una sociedad renuncia y no se designa su reemplazo.

En ese sentido, la Superintendencia de Sociedades menciona que, en primer lugar, será necesario remitirse a lo establecido dentro de los Estatutos de la sociedad para verificar cuál es el procedimiento que debe seguirse cuando existan renunciaciones, remociones, incapacidad permanente o muerte del representante legal.

Ante el silencio de los estatutos, y de la Ley 1258 de 2008 ante la renuncia del representante legal, habrá que acudir a las normas de la sociedad anónima o, en su defecto, al Código de Comercio.

No obstante, la Corte Constitucional en [sentencia C-621 de 2003](#), afirma que, desde la renuncia del representante legal, el órgano social encargado de realizar el nuevo nombramiento tiene 30 días para ello. Hasta que se produzca el nombramiento, la persona que viene desempeñando la representación legal debe continuar ejerciéndola con la plenitud de derechos y responsabilidades inherentes a él.

En su defecto, los derechos y responsabilidades del representante legal podrán ser desempeñados por el representante legal suplente, en caso de haber alguno.





Constitución de Sociedades por Acciones Simplificada mediante Smart Contract y aporte en especie de Criptoactivos.

Mediante oficio 220- 139607 del 17 de julio de 2023, la Superintendencia de Sociedades se pronuncia frente a la posibilidad de constituir Sociedades por Acciones Simplificadas en Colombia mediante Smart Contracts, así como la viabilidad de realizar aportes en especie mediante Criptoactivos.

En ese sentido, la Superintendencia de Sociedades establece que no es posible constituir una SAS por medio de un Smart Contract o a través de un acuerdo de socios realizado por medio de blockchain. Esta imposibilidad surge como consecuencia de que, aún cuando se cuente con los elementos y características del tipo societario, no es posible su inscripción en el registro mercantil.

Por otro lado, la Superintendencia de Sociedades considera que sí es posible realizar aportes en especie de Criptoactivos a las sociedades, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Cumpliendo con los criterios de reconocimiento de inventarios o como intangibles, efectuando una amplia revelación del hecho económico.
2. Se dé total cumplimiento a las normas que regulan el aporte en especie.
3. Que los asociados aprueben el avalúo de los Criptoactivos. A partir de este momento, los asociados responden solidariamente por el valor que hayan contribuido.

Sin embargo, se resalta que las operaciones con Criptoactivos son de alto riesgo, toda vez que no son considerados moneda de curso legal y la volatilidad e imprevisibilidad de su precio puede resultar en ganancias o pérdidas significativas.

Viabilidad de decretar la distribución de utilidades para unos accionistas y otros no.

Mediante oficio 220-056967 del 14 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades se pronuncia sobre la viabilidad de que, por una decisión unánime de la Asamblea General de Accionistas o con aprobación superior al 78% de los votos se realice el decreto de utilidades a favor de unos accionistas y de otros no.

En ese sentido, la Superintendencia de Sociedades se refiere a las sociedades por acciones simplificadas, afirmando que el proceso de distribución de utilidades se seguirá conforme a lo establecido dentro de los Estatutos de esta. Ante el silencio de los Estatutos, se aplicará lo establecido para las sociedades anónimas y, en su defecto, lo establecido en el Código de Comercio.

Sin embargo, conforme a la pregunta elevada a la Superintendencia de Sociedades, ésta responde que no es posible tomar la decisión de distribuir utilidades para unos accionistas y no para otros, toda vez que debe primar el derecho a la igualdad, lo que impide una distribución arbitraria de las utilidades. Por lo tanto, es recomendable que dentro de los Estatutos de la sociedad se regule lo relativo al procedimiento de distribución de utilidades.



Creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público.

Por medio de la Ley 2306 del 31 de julio de 2023, se materializó el derecho a la lactancia materna en el espacio público a las mujeres o madres sustitutas que provisionan lactancia adoptiva, sin ningún tipo de discriminación. Con base en esto, las autoridades y la ciudadanía en general tienen el deber de respetar y abstenerse de prohibir, vulnerar o censurar a las mujeres en el ejercicio de este derecho.

En consecuencia, las entidades territoriales del nivel municipal, distrital o departamental deben crear las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público, especialmente en lugares de alta afluencia de personas, de conformidad con el presupuesto y recursos disponibles.





Gestión documental y organización de archivos para la aplicación y cumplimiento de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por medio de la resolución 20233300033617, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ordena a todos los servicios vigilados por la misma a cumplir con la normativa archivística nacional, con el objetivo de asegurar la adecuada conservación y consulta oportuna de los documentos de archivo para garantizar la disponibilidad de la información.

Para estos servicios vigilados, se deberá crear un Comité Interno de Archivo o una instancia equivalente, en la cual se adopten las decisiones relativas a la gestión documental de la respectiva empresa o institución.

Frente a los casos especiales de fusión, supresión, escisión o liquidación de las empresas que prestan servicios vigilados, se deberá elaborar un plan integral de archivo, asegurando dentro de sus presupuestos, los recursos que este plan demande. Esto con el objetivo de organizar, conservar y permitir la consulta de los documentos y archivos producidos en desarrollo de la prestación del servicio.

Notificación por edicto en materia cambiaria de competencia de la UAE – DIAN.

La Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN, mediante respuesta a un derecho de petición, adicional al Concepto General Unificado en materia cambiaria de competencia de la UAE – DIAN No. 86 del 22 de junio de 2022, la regulación relativa a la notificación por edicto establecida en el artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011, el cual establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la DIAN.

En ese sentido, la DIAN decide que, para estos casos, por medio de analogía del artículo 8 de la Ley 153 de 1887, se aplicará el procedimiento previsto en la normativa tributaria y aduanera para efectuar la notificación por edicto.

Por lo tanto, el edicto se fijará en el sitio web de la UAE – DIAN y en el lugar de acceso al público de la entidad durante diez (10) días hábiles. El edicto deberá indicar el nombre e identificación del interesado, el número y fecha del acto administrativo que se está notificando, la parte resolutive del mismo y la fecha y hora tanto de cuando se fija, como cuando se desfija, así como la firma de quien lo hace. La notificación se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del edicto.





Conozca la normativa y la nueva estrategia de la SFC para implementar “Las Finanzas Abiertas” en Colombia.

La evolución del intercambio de información de los consumidores financieros a través de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) ha ocurrido de manera gradual en el mundo. Hoy en día Colombia no es la excepción y cuenta con un interés para regular este tema.

Las Finanzas Abiertas nacieron en un primer momento a partir de entidades bancarias que compartían datos propios y transacciones de los consumidores, con terceros que estuvieran previamente autorizados (Open Banking). Luego llegó el modelo que incluye compartir datos de otros servicios financieros aparte de los bancarios tales como seguros, inversiones o pensiones (Open Finance). Por último, se ha llegado al modelo de Datos Abiertos, actual modelo que promueve la accesibilidad a datos de los consumidores sin limitarse a la industria financiera, como datos de telefonía móvil, servicios públicos o subsidios.

De esta manera, Colombia al igual que los demás países del mundo, ha entendido que este nuevo modelo de finanzas abiertas requiere de un marco normativo tanto para su implementación como para su regulación. La Constitución Política de Colombia en su artículo 15 reconoce el derecho de las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido de ellos. Para desarrollar ese derecho, fueron expedidas la Ley 1266 de 2008, mediante la cual se reguló el hábeas data financiero, y la Ley 1581 de 2012 que establece las disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia.

Por su parte, hace un año se expidió el Decreto 1297 de 2022, el cual estableció el marco general de las finanzas abiertas en Colombia. El Decreto busca fomentar el acceso a la información del consumidor en favor del desarrollo de servicios y funcionalidades innovadoras e inclusivas. De esta manera el Decreto reguló lo siguiente:

- Si el consumidor financiero autoriza de manera previa, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán tratar la información de los consumidores.
- Queda a cargo de la Superintendencia Financiera establecer los criterios tecnológicos y de seguridad, así como cualquier otro requerido, para el desarrollo de la arquitectura financiera abierta en el país.
- La Superintendencia Financiera tendrá la facultad de establecer una colaboración conjunta con actores del sector privado y otras entidades gubernamentales. Esta colaboración se llevará a cabo con el propósito de definir los estándares correspondientes a las finanzas abiertas.
- Las instituciones que estén bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera estarán obligadas a proporcionar informes a la misma entidad sobre los progresos realizados en la aplicación de la arquitectura financiera abierta.

De la misma manera, el Gobierno Nacional ha reconocido la importancia de los esquemas de datos abiertos para la inclusión financiera. Es así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se agregaron nuevas normas de acción en materia de Datos Abiertos y portabilidad financiera. Por lo anterior se han agregado las siguientes disposiciones normativas:

- El artículo 89 estipula que las autoridades y los particulares, deberán dar acceso a toda la información que pueda ser empleada para facilitar el acceso financiero con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera.
- El artículo 93, estipula el derecho a la portabilidad financiera, regulando que los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tendrán el derecho a solicitar el traslado de sus productos financieros e información tanto general como transaccional.

De esta manera surge un reto para la Superintendencia Financiera y las demás autoridades. El reto de reglamentar este modelo de Datos Abiertos de manera que se garantice la interoperabilidad y la seguridad en el intercambio de datos de los consumidores financieros.





Plan de acción de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado el interés del Gobierno de Colombia en poder regular las Finanzas Abiertas, la Superintendencia Financiera ha lanzado su programa de implementación entre el periodo de 2023 a 2026. Este programa será el eje fundamental del esquema de datos abiertos y portabilidad financiera de Colombia. El programa cuenta con las siguientes etapas:

- La Fase 1 arranca con impartir las instrucciones generales. En esta Fase se busca establecer las reglas respecto de los receptores de datos, la autorización del consumidor financiero y la revelación de información.
- La Fase 2 proyectada para junio de 2024, busca definir los estándares para iniciación de pagos e impartir las instrucciones respecto del reporte de seguimiento a los datos de los consumidores financieros.
- La Fase 3 se encuentra dividida en dos etapas. La primera de ellas para diciembre de 2024, busca definir los estándares de portabilidad financiera bancaria y la agregación de productos bancarios. La segunda busca establecer los estándares de uso frente a portabilidad financiera en el mercado de capitales y la agregación de productos en mercado de valores y seguros. Esta segunda etapa está proyectada para junio de 2025.

Con este programa de implementación la Superintendencia Financiera tiene como fin impulsar la creación de un marco de datos de acceso público que estimule la inclusión financiera en Colombia. Pero también busca otorgar a los usuarios un mayor control sobre sus datos y la capacidad de tomar decisiones informadas, al mismo tiempo que se aspira a establecer nuevas propuestas de valor que se adapten a las auténticas demandas de la población y el entorno productivo.

DELHIERRRO

A B O G A D O S



+30 años transformando el m³

Síguenos en nuestras redes Sociales

